

Estado, contra la Administración General del Estado, sobre desestimación de petición de ascenso a Capitán, se ha dictado sentencia, con fecha 15 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gustavo Pérez Rodríguez contra la Resolución del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de precedente cita.

Segundo.—Declarar no haber lugar a los pedimentos de la demanda.

Tercero.—No hacer imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de mayo de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal.

**16358** *ORDEN 413/38640/1989, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sabino Méndez de Arriba.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Sabino Méndez de Arriba, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, sobre impugnación de denegación de promoción al empleo de Subteniente Músico del Ejército del Aire, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sabino Méndez de Arriba contra la resolución del Ministerio de Defensa de 22 de diciembre de 1986, recaída en recurso de reposición promovido frente a la de 14 de mayo de 1986, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho; declarando el derecho del recurrente a ser promovido al empleo de Subteniente de la Escala de Suboficiales Músicos del Ejército del Aire, con efecto desde su pase a la situación de reserva activa; desestimando el resto de las pretensiones del recurrente; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de mayo de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

**16359** *ORDEN 413/38641/1989, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 20 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino Rodríguez Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Rufino Rodríguez Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el Ministerio de Defensa, sobre desestimación presunta por silencio administrativo, se ha dictado sentencia con fecha 20 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Oviedo ha

decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino Rodríguez Fernández, contra denegación presunta del recurso de reposición formulado contra acuerdo de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, de fecha 9 de octubre de 1987, representado por el señor Abogado del Estado, acuerdo presunto que confirmamos, por estar ajustado a derecho, sin hacer declaración de las costas procesales.

La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de mayo de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**16360** *ORDEN 413/38642/1989, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Santirso Muñiz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Dolores Santirso Muñiz, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, sobre haberes de la recurrente como dama mutilada, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Santirso Muñiz contra resolución del Ministerio de Defensa de 14 de febrero de 1986, denegatoria de pretensión deducida por la recurrente en relación con sus haberes como dama mutilada; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de mayo de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**16361** *ORDEN 413/38643/1989, de 26 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isaac Ibáñez Cimas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Isaac Ibáñez Cimas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa, sobre pase a situación de retirado por inutilidad física, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Isaac Ibáñez Cimas, Cabo Primero de la Guardia Civil, contra la Orden del Ministerio de Defensa 160/17859/1987, de 7 de septiembre, por la que se le declaraba en situación de retirado por inutilidad física, debemos declarar y declaramos ser la misma contraria a Derecho, revocándola, y, en su consecuencia, retrotraer las actuaciones del expediente de inutilidad y de retiro al 5 de mayo de 1986 para que, notificado al demandante el dictamen del Tribunal Médico Militar Psiquiátrico de Ciempozuelos, se le permita impugnarlo, todo ello con los efectos señalados en el último fundamento de derecho de la sentencia; no se hace imposición de costas.